

NÚMERO RADICADO: **112-3948-2016**
Sede o Regional: **Sede Principal**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **18/08/2016** Hora: 13:14:49.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-2151 del 18 de mayo del 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, con Nit. 811.006.706-0, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Oficio Radicado N° 130-1790 del 08 de agosto del 2014, en el Informe Técnico N° 112- 1249 del 25 de agosto de 2014, Auto N° 112-1066 del 21 de septiembre del 2015 y el Auto N° 112-1300 del 13 de noviembre del 2015, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°112-2151 del 18 de mayo del 2016, se requirió a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud del Permiso de emisiones atmosféricas para todas las fuentes fijas de la empresa.
2. Entregar el informe final de emisiones correspondiente a las mediciones realizadas los días 17, 18 y 19 de febrero de 2016.
3. Presentar la ficha técnica de la nueva caldera, identificada como EPCB, calentador aceite térmico con una capacidad de 4 Mcal/h, documento que debe ser suministrado por el fabricante.
4. Sustentar los periodos de operación, durante el último año, de cada una de las fuentes fijas que se encuentran fuera de operación (acorde a lo establecido en el Inventario de fuentes fijas) con el fin de verificar si cumplen con las condiciones para considerarse como equipos de respaldo, de lo contrario, deberá realizar en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la evaluación de emisiones atmosféricas de todas las fuentes fijas existentes en la planta de producción, para lo cual treinta (30) días calendario antes, deberá presentar el informe previo de evaluación de emisiones (documento debe contener todos los items del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas).
5. Complementar el Plan de Contingencias incluyendo todos los equipos de Control y ajustando su contenido a la totalidad de los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Que por medio del Auto N°112-0990 del 03 de agosto del 2016, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** presentado por la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RAMION ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.237.807, para las Fuentes Fijas de emisiones que opera en la empresa en beneficio del predio con FMI 020-1192, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que mediante oficio con radicado N°. 131-4776 del 08 de agosto del 2016, el usuario allegó información complementaria solicitada en la visita realizada a las instalaciones de la empresa del día 2 de agosto de 2016.

Que el Grupo técnico de La Corporación procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita técnica el día 2 de agosto del 2016, con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas se generó el Informe Técnico N° 112-1839 del 10 de agosto del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)

4. CONCLUSIONES:

En relación con la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas

- Es factible otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Tintoriente S.A., para la operación de las tres calderas de vapor (caldera Hiking de 600 BHP, No. 4 y 5) y cuatro calentadores de aceite térmico (K10, K20, K30 y calentador EPCB de 4M Kcal/h).
- Las especificaciones técnicas de las 7 fuentes fijas puntuales que requieren del permiso de emisiones atmosféricas se encuentran registradas en la tabla No. 2 anexa al presente informe técnico.
- De las 7 fuentes fijas puntuales, la empresa manifiesta que solo la caldera caldera Hiking de 600 BHP y el calentador EPCB de 4M Kcal/h operan de manera continua; las demás fuentes fijas puntuales operan como equipo de respaldo, lo cual deberá demostrar anualmente mediante el reporte de los registros de operación y respectivo cálculo del porcentaje de operación, por caldera y por calentador de aceite térmico.

En relación con la información enviada por la empresa, en atención a las obligaciones establecidas en Resolución 112-2151 de mayo 18 de 2016

Cumplimiento en cuanto a:

- ✓ Presentar la solicitud del Permiso de emisiones atmosféricas para todas las fuentes fijas de la empresa.
- ✓ Entregar el informe final de emisiones correspondiente a las mediciones realizadas en las fuentes fijas puntuales: Caldera de 600 BHP y calentador de aceite térmico de 4 millones de Kcal/h, los días 17 y 18 de febrero de 2016, los cuales arrojaron como resultado el cumplimiento de la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008 artículo 16, tabla No. 12, para los contaminantes MP, SO₂ y NO_x, como se muestra en la tabla 4 del presente informe técnico.
- ✓ Presentar la ficha técnica de la nueva caldera, identificada como EPCB, calentador aceite térmico con una capacidad de 4 Mcal/h, documento que debe ser suministrado por el fabricante.

Cumplimiento Parcial

- ✓ Complementar el Plan de Contingencias incluyendo todos los equipos de Control y ajustando su contenido a la totalidad de los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas; toda vez que aún falta incluir en el plan de contingencia los equipos de control del nuevo calentador de aceite térmico EPCB de 4 Millones de Kcal/h.
- ✓ Sustentar la operación de las fuentes fijas puntuales como equipo de respaldo, dado que para K-10, K-20-K-30, se carece de los horómetros para aportar los registros de operación y evidenciar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas, para considerarlas como tal; el sustento que aporta la empresa es la entrada en operación del nuevo calentador de 4Mkcal/ h, desde febrero de 2016, el cual suple la demanda de calor requerido en todo el proceso productivo.

No cumplimiento en cuanto a

- ✓ Presentar evidencias de las actividades realizadas en el equipo de control (ciclón) del calentador K-30 tendientes a mejorar su eficiencia de remoción del contaminante atmosférico Material Particulado.

Otras conclusiones

- Con respecto al cumplimiento de la altura de chimenea de las fuentes fijas puntuales de emisión que tiene instaladas la empresa, se realiza la siguiente conclusión: En el informe 131-1835 del 4 de agosto de 2011 se evaluaron los cálculos de altura de chimenea para todas las calderas que operaba la empresa hasta la fecha, y en el informe con radicado 112-1441 de diciembre 10 de 2013 se evalúa la altura de chimenea de la caldera de vapor de 600 BHP, concluyéndose cumplimiento y en la visita realizada el Agosto 2 de 2016 se constata el cumplimiento de la altura de chimenea para el nuevo calentador de aceite térmico de 4 Millones de kcal/h.
- En la visita se constató que la empresa cuenta con un calentador de aceite térmico a gas denominado Konus (no considerado en la tabla No. 2 anexa), el cual según manifiesta la empresa no ha llegado a operar, ni se tiene proyectado llegar a operar, por costos del combustible.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1839 del 10 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad TINTORIENTE S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Subdirectora Encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S.**, con Nit. 811.006.706-0, a través de su Representante Legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.237.807, para las 7 fuentes fijas puntuales (4 calentadores de aceite térmico (K10, K20, K30 y EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h) y 3 calderas de vapor (600BHP, No. 4 y 5)) que operan en la empresa en el predio con FMI 020-1192, ubicada en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado para las fuentes fijas: calentadores de aceite térmico (K10, K20, K30) y calderas de vapor (No. 4 y 5), aplica solo para el estado de operación como equipo de respaldo (numeral 3.3.2 del Protocolo para Fuentes Fijas del Ministerio); en tal sentido, en el momento de cambiar dicho estado de operación deberá solicitar a Cornare la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

PARAGRAFO 3º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.** la información presentada a través de los Radicados N° 112-2253 del 02 de junio, 131-4304 del 22 de julio y 131-4776 del 08 de agosto del 2016, relacionada con la información requerida para iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, los resultados de las mediciones realizadas en las fuentes fijas puntuales: Caldera de 600 BHP y calentador de aceite térmico de 4 millones de Kcal/h, ajuste del plan de contingencia de los equipos de control de fuentes fijas consistente en la inclusión a éste de los equipos de control de la caldera de 600 BHP y la corrección de los registros de operación de las calderas No. 4 y 5, para considerar estas como equipo de respaldo de la caldera de 600 BHP.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un termino de treinta (30) días calendario:

- a) Ajustar el Plan de Contingencia actual de los equipo de Control de emisiones atmosférica, incluyendo a éste los equipos control correspondientes al nuevo calentador de aceite térmico EPCB de 4 Millones de Kca/h (Multición y lavador de gases), para lo cual deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del protocolo para control de fuentes fijas.
- b) Presentar evidencias de:
 - ✓ La instalación de los horómetros en cada uno de los calentadores: K-10, K-20 y K-30 y de la implementación en cada uno de estos de la planilla de operación (ya diseñada e implementada para las calderas 4 y 5), con el propósito de demostrar anualmente su operación como equipo de respaldo, a la luz de lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas.
 - ✓ Las actividades realizadas en el equipo de control (ciclón) del calentador K-30 tendientes a mejorar su eficiencia de remoción del contaminante atmosférico Material particulado.
 - ✓ Inhabilitar el calentador denominado Konus a gas, de tal manera que se constató mediante visita de control y seguimiento, su imposibilidad para operar en determinado momento; en caso contrario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los calentadores K-10, K-20 y K-30.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. **En los primeros días del mes de enero de cada año:** Enviar todos los soportes requeridos para evidenciar que los tres calentadores de aceite térmico (k10, k20 y k30) y las dos calderas de vapor (No. 4 y 5) operan como equipo de respaldo a las luz de lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas (operar en un tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial y no operar más de 3 días seguido).
3. Garantizar el mantenimiento continuo de todas las calderas a vapor y calentadores de aceite térmico, para lo cual se deberá llevar los respectivos registros, que estarán sujetos a revisión en las respectivas visitas de control que realice la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.** que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Dar cumplimiento a la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 600 BHP y calentador de aceite térmico de 4 Mkcal/h en las fechas establecidas según cálculo de la unidad de Contaminación Atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente Fija	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera de 600 BHP, HIKING	MP	0,3418	2 años	Febrero de 2018
	SO ₂	0.4116	2 años	Febrero de 2018
	NOx	0.1165	3 años	Febrero de 2019
Calentador EPCB de Aceite térmico 4 Millones de Kca/h	MP	0.3170	2 años	Febrero de 2018
	SO ₂	0.7103	1 año	Febrero de 2017
	NOx	0.1197	3 años	Febrero de 2019

2. Cornare solicitará medición de los contaminantes atmosféricos en los calentadores de aceite térmico: k10, k20, k30 ó calderas No. 4 y 5, bajo las siguientes condiciones:
 - a) La no presentación, de manera anual de todos los soportes mediante los cuales se evidencie el cumplimiento de las dos condiciones requeridas para considerarse como equipos de respaldo (numeral 3.3.2 del Protocolo para el control de fuentes fijas), así como el incumplimiento de una de las dos condiciones.
 - b) La existencia de quejas de la comunidad por las emisiones atmosféricas que puedan generar la operación de alguna o algunas de estas fuentes fijas de emisión.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Informe Técnico N° 112-1839 del 10 de agosto del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **TINTORIENTE S.A.S.**, que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE - TINTORIENTE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa M. Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 11.13.0096

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 17 -08-2016/Grupo Recurso Aire ✓

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente